

**REGLAMENTO INTERNO**

**RENDA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de**  
**Corto Plazo**

**ADMINISTRADO POR SANTA CRUZ INVESTMENTS SOCIEDAD**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION**

**MAYO 2024**



**Santa Cruz Investments**

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## GLOSARIO DE TERMINOS

<b>ASFI:</b>	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
<b>Bs:</b>	Bolivianos.
<b>BBV:</b>	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<b>BCB:</b>	Banco Central de Bolivia
<b>EDV:</b>	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA:</b>	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
<b>EL FONDO:</b>	RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo
<b>NORMATIVA PARA FONDOS:</b>	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores Libro 5 Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión
<b>MANUAL ÚNICO DE CUENTAS:</b>	Manual Único de Cuentas aprobado mediante Resolución Administrativa No. 1269 de fecha 24 de noviembre de 2006.
<b>RMV:</b>	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
<b>USD:</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES</b> .....	<b>5</b>
ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN.- .....	5
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.-.....	5
ARTÍCULO 3. OBJETO Y TIPO DE FONDO.-.....	5
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.-.....	6
<b>CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN.-.....	6
ARTÍCULO 6. DOMICILIO.- .....	6
ARTÍCULO 7. PATRIMONIO DEL FONDO.- .....	6
ARTÍCULO 8. CUSTODIA.- .....	6
ARTÍCULO 9. CONTABILIDAD.-.....	7
ARTÍCULO 10. COMISIONES Y GASTOS.- .....	7
ARTÍCULO 11. IMPUESTOS.- .....	7
ARTÍCULO 12. AUDITORIA EXTERNA Y ENTIDAD DE CUSTODIA.-.....	8
ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO.-.....	8
ARTÍCULO 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.- .....	8
ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO.- .....	10
ARTÍCULO 16. ARBITRAJE.-.....	10
ARTÍCULO 17. QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.- .....	11
ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.- .....	11
<b>CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>11</b>
ARTICULO 19. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.- .....	11
ARTÍCULO 20. MODALIDAD DE INVERSIÓN.- .....	11
ARTÍCULO 21. INVERSIONES.-.....	11
ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y POSICIÓN MONETARIA.- .....	12
ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.-.....	14
ARTÍCULO 24. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.- .....	14
ARTÍCULO 25. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.- .....	15
ARTÍCULO 26. BENCHMARK.-.....	15
ARTÍCULO 27. VALORACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA.- .	15
<b>CAPÍTULO IV. OPERATIVA DEL FONDO</b> .....	<b>16</b>
ARTÍCULO 28. PARTICIPANTES.- .....	16
ARTÍCULO 29. REGISTRO DE PARTICIPANTES.- .....	16
ARTÍCULO 30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-.....	17
ARTÍCULO 31. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.- .....	17
ARTÍCULO 32. COMPRA DE CUOTAS.-.....	17
ARTÍCULO 33. LÍMITES POR PARTICIPANTE.- .....	18
ARTÍCULO 34. COMPROBANTE DE COMPRA DE CUOTAS DEL FONDO.- .....	18
ARTÍCULO 35. RESCATE DE CUOTAS.- .....	19
ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS.- .....	20
ARTÍCULO 37. ORDEN DE RESCATE DE CUOTAS (PREAVISO).-.....	20
ARTÍCULO 38. SALDOS MÍNIMOS Y CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTA.- .....	21
ARTÍCULO 39. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.- ....	21
ARTÍCULO 40. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS. ....	21
ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN A TERCEROS.- .....	21
ARTÍCULO 42. CUENTA MANCOMUNADA.-.....	21

ARTÍCULO 43. CUENTAS A MENORES DE EDAD.- .....	22
ARTÍCULO 44. ESTADOS DE CUENTA.- .....	22
ARTÍCULO 45. PUBLICACIONES.- .....	23
ARTÍCULO 46. GRAVAMENES.- .....	23
ARTÍCULO 47. DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.- .....	23
ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE QUIEBRA.- .....	23
ARTÍCULO 49. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTOS Y FALLECIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES.-	23
ARTÍCULO 50. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.- .....	24
ARTÍCULO 51. ATENCION DE RECLAMOS DE PARTICIPANTES.- .....	24
<b>CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES .....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.- .....	24
ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.- .....	24
ARTÍCULO 54. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.- .....	24
ARTÍCULO 55. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.- .....	24
ARTÍCULO 56. PARTICIPANTES VALIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.- .....	25
ARTÍCULO 57. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES. ....	25
<b>CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 58. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- .....	25
ARTÍCULO 59. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS EN CASO DE TRANSFERENCIA Y FUSIÓN VOLUNTARIA DEL FONDO.- .....	26

**Reglamento Interno DEL FONDO DE INVERSIÓN  
RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo  
ADMINISTRADO POR SANTA CRUZ INVESTMENTS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

### **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN.-**

SANTA CRUZ INVESTMENTS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., autorizada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 1413 de fecha 19 de diciembre de 2006 y por la Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 358 de fecha 17 de mayo de 2007 de ASFI e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ASFI con registro No. SPVS-IV-SAF-SSC-010/2006, ha organizado y constituido un Fondo de Inversión Abierto denominado RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo, que cuenta con la autorización de ASFI mediante Resolución ASFI Nro. 067/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010 y Registro del Mercado de Valores Nro. ASFI/DSV-FIA-RBF-001/2010.

### **ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.-**

El Fondo de Inversión se denomina “RENTA ACTIVA BOLIVIANOS - CORTO PLAZO FONDO DE INVERSION ABIERTO”, administrado por Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como las relaciones entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE.

### **ARTÍCULO 3. OBJETO Y TIPO DE FONDO.-**

#### **Objeto**

El objeto del FONDO es tratar de brindar un rendimiento superior a otras alternativas de corto plazo, combinado con liquidez y un nivel de riesgo que busque preservar el capital del PARTICIPANTE.

Estas inversiones son hechas por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, con arreglo al principio de distribución de riesgo.

#### **Tipo de Fondo**

**Abierto:** El FONDO es un Fondo de Inversión Abierto. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo.

**Fondo de Inversión de Corto Plazo:** Duración promedio ponderada de la Cartera menor a los trescientos sesenta (360) días.

**Fondo de Inversión financiero:** Debido a que su objetivo principal es la inversión en activos financieros locales y/o internacionales, la cartera estará invertida en activos financieros según los mínimos y máximos estipulados en la política de inversiones.

**Expresado en Bolivianos:** La totalidad de los activos del Fondo, estarán expresados en bolivianos. Asimismo el valor de las cuotas de participación del Fondo será expresado en bolivianos.

**Inversión en Valores:** Por la Política de Inversiones el Fondo es especializado en inversión en Valores, sus ingresos provienen de los intereses y/o venta de Valores en que invierte.

**Renta Fija:** El fondo invertirá en Valores de renta fija.

**Nacional:** El fondo mantendrá más del 50% de sus activos invertidos en Bolivia.

**INVERSIONISTAS A LOS QUE VA DIRIGIDO EL FONDO:** RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo está dirigido a inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo que buscan la preservación de su capital y alta liquidez de sus recursos.

#### **ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.-**

El FONDO, se rige por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de marzo de 1998 “Ley del Mercado de Valores”, en la Normativa para Fondos (Texto Ordenado), por el presente Reglamento Interno y demás normas conexas. Asimismo, el FONDO se sujetará a las futuras normas a ser emitidas por el ente regulador.

### **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN.-**

El FONDO será administrado por SANTA CRUZ INVESTMENTS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. La administración será ejercida a través de los representantes legales asignados y autorizados para tal efecto, quienes además serán responsables ante ASFI y terceros.

La labor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, comprende el manejo de las Compras y Rescates de Cuotas de Participación y de los Valores de propiedad del FONDO, así como el cobro del precio de los Valores a su vencimiento, cobro de intereses, redenciones, conversiones, custodia a través de la entidad contratada para tal fin, endosos, protesto, participación con derecho a voto en juntas y otros actos administrativos emergentes de esta actividad.

Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no será responsable de que los medios de pago utilizados para la liquidación de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, no puedan hacerse efectivos por problemas ajenos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Se entiende por problemas ajenos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, situaciones de fuerza mayor, tales como, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades del Banco Central de Bolivia o del banco pagador y eventualmente falta de liquidez del medio de pago del banco pagador. Los hechos mencionados anteriormente, se deben presentar de forma tal, que impidan el normal desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Por su parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA extremará los recursos disponibles para cumplir con su responsabilidad en la medida que, a pesar de que se presenten las situaciones descritas anteriormente, sea posible desarrollar las actividades que atañen a la administración de un Fondo de Inversión.

#### **ARTÍCULO 6. DOMICILIO.-**

El FONDO tiene su domicilio en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, Av. San Martín entre Calle J y K, Edificio M40 Plaza Empresarial – Torre II, Piso 14, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. En dichas oficinas se encontrarán el Libro de Actas del Comité de Inversiones, Prospecto y documentos relativos al FONDO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### **ARTÍCULO 7. PATRIMONIO DEL FONDO.-**

El Patrimonio del FONDO, está conformado por Valores de oferta pública, inversiones en el extranjero y liquidez, siendo el mismo de propiedad de los PARTICIPANTES y no de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### **ARTÍCULO 8. CUSTODIA.-**

Los Valores desmaterializados de propiedad del FONDO, estarán registrados en la Entidad de Depósito de Valores (EDV) de acuerdo al contrato suscrito con una Agencia de Bolsa para tal efecto y los Valores físicos serán depositados en una entidad financiera para su custodia de acuerdo al contrato suscrito para tal efecto. La calificación de la entidad financiera no podrá ser inferior a A3.

Para el caso de los Valores en el extranjero adquiridos para la cartera del Fondo, deberán estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte (20) posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web [www.globalcustody.com](http://www.globalcustody.com), según corresponda.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, será solidariamente responsable de la custodia de los Valores realizadas por la entidad contratada para dicho fin.

#### **ARTÍCULO 9. CONTABILIDAD.-**

Las operaciones del FONDO se contabilizarán en forma separada de acuerdo a las disposiciones emitidas por ASFI, el Manual Único de Cuentas e instrucciones específicas para el Mercado de Valores.

#### **ARTÍCULO 10. COMISIONES Y GASTOS.-**

##### **a) Comisión por concepto de Administración**

La Sociedad Administradora cobrará una comisión fija de uno punto dos por ciento (1.2%) anual sobre la cartera del FONDO por concepto de administración. Esta comisión será contabilizada y cobrada de manera diaria.

Esta comisión sin embargo, podrá modificarse de acuerdo a las condiciones del mercado o de acuerdo a los planes de mercadeo que tenga el Administrador del Fondo, previa aprobación por parte de ASFI y será comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Normativa para Fondos.

##### **b) Gastos con cargo al Fondo**

La Sociedad Administradora cargará al Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
2. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
3. Gastos por concepto de servicios de custodia.
4. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
5. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
6. Gastos por operaciones financieras.
7. Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
8. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará al PARTICIPANTE, cuando este lo requiera, el detalle de todos los gastos del FONDO pagados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Dichos gastos serán contabilizados en gastos pagados por anticipado y devengados de manera diaria por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con cargo al FONDO.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobrará al PARTICIPANTE, como tarifa a la emisión de estados de cuentas adicionales a dos estados de cuenta por mes, Bs. 15 (quince 00/0100 Bolivianos) por unidad adicional y al rechazo de cheques ajenos depositados en cuentas de los PARTICIPANTES, Bs 35 (Treinta y cinco 00/100 Bolivianos). El cobro se realizará de forma automática, es decir, no será necesario el llenado de la papeleta de rescate de cuotas por parte del PARTICIPANTE y se emitirá por este concepto la correspondiente nota fiscal a fin de mes.

#### **ARTÍCULO 11. IMPUESTOS.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se rige bajo las Leyes tributarias bolivianas y en base a estas, la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13%)

sobre los rendimientos diarios de personas naturales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT) y en el caso de PARTICIPANTES radicados en el extranjero se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce punto cinco por ciento (12.5%).

#### **ARTÍCULO 12. AUDITORIA EXTERNA Y ENTIDAD DE CUSTODIA.-**

El Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará anualmente, la firma de Auditoría Externa, quien se encargará de auditar los Estados Financieros de la gestión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de las operaciones del FONDO, la misma que deberá estar Registrada en el Registro del Mercado de Valores.

El Administrador realizará la selección, remoción y contratación de la Entidad de Custodia

#### **ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO.-**

Conforme a la normativa vigente, los Directores, Ejecutivos, Miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no podrán poseer CUOTAS en el FONDO, asimismo de acuerdo al artículo 45 de la Normativa para Fondos se encuentran prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren.
- b) Dar préstamos de dinero a los Fondos de Inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 81 de la Normativa para Fondos.
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
- d) Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

#### **ARTÍCULO 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.-**

Constituyen derechos y obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, lo siguiente:

##### **DERECHOS:**

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de las comisiones que cobra por concepto de administración, de acuerdo a las condiciones de mercado o a los planes de mercadeo que tenga. Dicha modificación se realizará con la aprobación de ASFI y se la dará a conocer a los PARTICIPANTES del FONDO con la debida anticipación de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la Normativa para Fondos.
3. Cargar al FONDO gastos de servicios de custodia y transacción e intermediación, de Valores y liquidez y de transferencias al exterior del FONDO.
4. No aceptar compras de cuotas de los PARTICIPANTES, si es que los mismos deterioran la composición de la cartera del FONDO.
5. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los Valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
6. Devolver sus Cuotas a los PARTICIPANTES que no mantengan el monto mínimo de aporte señalado en el artículo 38 del presente Reglamento Interno.
7. Modificar el presente Reglamento en todos los temas incluidos en el, previa autorización de ASFI y notificación a los PARTICIPANTES del FONDO con la debida anticipación de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia.

##### **OBLIGACIONES:**

1. Administrar la cartera del Fondo de Inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con

- arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de los Fondos.
2. Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido del nombre del Fondo de Inversión.
  3. Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo de Inversión.
  4. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del Fondo de Inversión.
  5. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
  6. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
  7. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA del FONDO y hacerlo conocer a ASFI y a sus PARTICIPANTES.
  8. Llevar un registro electrónico cronológico y actualizado de los PARTICIPANTES del FONDO.
  9. Documentar mediante comprobantes correlativos las operaciones generadas por el FONDO.
  10. Abrir cuentas bancarias para uso exclusivo del FONDO.
  11. Suscribir Contratos de Custodia, con una entidad financiera local para depositar los Valores de propiedad del FONDO.
  12. Suscribir Contratos de Custodia con un banco extranjero o una entidad de depósito de Valores extranjera para depositar los Valores de propiedad del Fondo.
  13. Suscribir Contratos de Custodia con una agencia de bolsa local para la custodia de Valores desmaterializados nacionales en la Entidad de Deposito de Valores.
  14. Enviar la información requerida por ASFI, en los formatos y plazos que se dispongan.
  15. Enviar en forma mensual a los PARTICIPANTES los estados de cuenta, la composición de las inversiones de la cartera del FONDO y cuando ellos así lo requieran.
  16. Publicar trimestralmente mediante prensa escrita de circulación nacional la composición de la cartera del FONDO, el porcentaje de composición de las inversiones, la forma de cálculo de la cuota, el número de PARTICIPANTES con el detalle de los diez (10) principales PARTICIPANTES.
  17. Actuar como Agente de Retención de impuestos en casos que así lo requieran.
  18. Llevar el registro diario de la valoración de cartera y valor de cuota.
  19. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Normativa para Fondos, la normativa interna de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, demás normas pertinentes y este Reglamento Interno.
  20. Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
  21. Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI
  22. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
  23. Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los PARTICIPANTES del Fondo de Inversión, de acuerdo a lo previsto al respecto en el Reglamento Interno.
  24. Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del Fondo de Inversión, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca.
  25. Proporcionar a los PARTICIPANTES de forma mensual, el detalle de gastos por concepto de Auditoría Externa, Servicios de Custodia, intermediación de Valores y otros autorizados por ASFI.

## **ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO.-**

Constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO, los siguientes:

### **DERECHOS:**

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.
2. Recibir, dentro de los horarios de atención de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cualquier información que soliciten con referencia a sus Cuotas en el FONDO.
3. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta y la composición detallada de las inversiones de la Cartera del FONDO, conforme lo establece el artículo 44 del presente Reglamento.
4. Solicitar cualquier tipo de aclaración respecto a sus cuotas invertidas en el Fondo.

### **OBLIGACIONES:**

1. Dar aviso y por escrito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA como lo establece el artículo 35 del presente Reglamento, para ejercer su derecho a rescate de sus CUOTAS.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente Reglamento Interno del FONDO.
3. Comunicar oportunamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cualquier cambio en la información presentada a la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
4. Proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional que esta solicite, con la finalidad de cumplir disposiciones emanadas por entes fiscalizadores.

## **ARTÍCULO 16. ARBITRAJE.-**

Toda controversia, divergencia, reclamo o desacuerdo entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los PARTICIPANTES respecto a la interpretación o aplicación del Presente Reglamento Interno será sometido a arbitraje, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje y Conciliación), al Reglamento de la Cámara de Industria y Comercio (CAINCO), y disposiciones legales conexas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con el contenido del Reglamento Interno, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días calendario computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifique a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje.
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se llevara a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros árbitros, todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara de Industria y Comercio (CAINCO). Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el plazo de 15 (quince) días calendario, computables a partir de la notificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen el tercer arbitro dentro de los 15 (quince) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara de Industria y Comercio (CAINCO).
5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier lado podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción.

Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

#### **ARTÍCULO 17. QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.-**

En caso de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA vaya a un proceso de quiebra, la administración del FONDO, como patrimonio autónomo, independiente y no involucrado en el proceso de quiebra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quedará a cargo de lo que disponga la autoridad competente, de acuerdo a las normas legales vigentes en ese momento, aclarándose que el FONDO no se verá afectado en su patrimonio por este proceso.

#### **ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.-**

El presente Reglamento Interno, podrá ser modificado con autorización expresa de ASFI.

Cada uno de los PARTICIPANTES será notificado, conforme a la norma vigente, en forma escrita, con una antelación mínima de (20) veinte días calendario de su puesta en vigencia, dando oportunidad a los PARTICIPANTES que no estuviesen de acuerdo, a rescatar sus CUOTAS de acuerdo al Reglamento Interno.

Durante los veinte (20) días antes de la puesta en vigencia del Reglamento Interno los nuevos PARTICIPANTES estarán regidos por el Reglamento Interno modificado y los PARTICIPANTES que ya posean Cuotas de Participación estarán regidos por el Reglamento Interno antiguo.

### **CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **ARTICULO 19. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.-**

El objetivo de la política de inversión de RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo es buscar un rendimiento superior al de su indicador de desempeño combinado con una adecuada diversificación y liquidez para sus PARTICIPANTES mediante inversiones en Valores de renta fija.

Las inversiones del FONDO se realizan de acuerdo a lo determinado en el Comité de Inversión, quienes tendrán la responsabilidad de: diseñar y controlar la política de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, controlar y evaluar las condiciones de mercado, y tomar en consideración las recomendaciones del Administrador del Fondo de acuerdo al reglamento del comité de inversiones de la sociedad.

La cartera del FONDO, es una cartera diversificada, la diversificación implica invertir en varios instrumentos emitidos por diversos emisores con diferente plazo y riesgo, tomando en cuenta el objetivo del FONDO.

#### **ARTÍCULO 20. MODALIDAD DE INVERSIÓN.-**

La modalidad de inversión del FONDO es “**DE CORTO PLAZO**”, y de Renta Fija, vale decir que la duración promedio de las inversiones del FONDO, incluida su liquidez no puede ser mayores a 360 días. Asimismo el FONDO estará denominado en Bolivianos.

#### **ARTÍCULO 21. INVERSIONES.-**

El monto obtenido por la Compra de Cuotas, será invertido en Valores de oferta pública autorizados e inscritos en el Registro del Mercado de Valores, listados en alguna Bolsa de Valores local y en Valores extranjeros, cumpliendo la Normativa para Fondos, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES. En el Artículo 22 del presente Reglamento, se detalla la Política de Inversión, conformando de esta manera una cartera diversificada que permite disminuir los riesgos de la inversión y entregar una rentabilidad adecuada para una inversión líquida de corto plazo. El FONDO ofrece a los

PARTICIPANTES, la posibilidad de contar con una inversión diversificada y relativamente liquida que está profesionalmente administrada.

## ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y POSICIÓN MONETARIA.-

La política de inversión del FONDO es elaborada por el Comité de Inversión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y es aprobada por su Directorio, la misma que contempla la diversificación de la cartera de inversión por lo menos en los siguientes factores: emisor, calificación de riesgo del valor, tipo de valor y plazo del valor.

Para la convertibilidad de las monedas de emisión se utilizarán los tipos de cambio difundidos por el Banco Central de Bolivia, considerando las variaciones que pudieran existir en el mercado y conforme a lo dispuesto por la normativa pertinente.

La política de inversión del FONDO, del presente Reglamento Interno se ajustará a los siguientes límites:

### 22.1 Inversiones en Valores

POLITICA DE INVERSIONES	MINIMO	MAXIMO
<b>Según tipo de instrumento</b>		
Instrumentos representativos de deuda o pasivos	0%	100%
<b>Según duración</b>		
Inversiones menores 360 días	60%	100%
Inversiones entre 360 días y 720 días	0%	40%
Inversiones entre 720 días y 1100 días	0%	30%
Inversiones mayores a 1100 días	0%	10%
<b>Según Moneda</b>		
Inversiones en Bolivianos	55%	100%
Inversiones en Dólares Estadounidenses	0%	45%
Inversiones en otras monedas	0%	30%
<b>Según Mercado</b>		
Inversiones locales en Valores	70%	100%
Inversiones en el extranjero en Valores	0%	30%
<b>Según Instrumento</b>		
Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras reguladas por la ASFI	0%	100%
Valores emitidos por entidades financieras reguladas por la ASFI	0%	100%
Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia	0%	50%
Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación	0%	50%
Valores emitidos por Sociedades Anónimas	0%	100%
Valores emitidos por las Alcaldías de Departamento	0%	20%
Valores emitidos a través de procesos de titularización	0%	100%
<b>Según Calificación de Riesgo para los Valores Locales</b>		
Calificación de Riesgo Soberana	0%	100%
Calificación de Riesgo AAA	0%	100%
Calificación de Riesgo AA (AA1, AA2 o AA3)	0%	100%
Calificación de Riesgo A1	0%	80%
Calificación de Riesgo A2	0%	10%
<b>Límites en la Administración del Fondo</b>		
Valores de una misma Emisión de Valores (sobre la Emisión)	0%	30%
Acciones de una misma sociedad (Sobre el capital suscrito y pagado)	0%	5%
Valores de una misma entidad o grupo empresarial (sobre la cartera)	0%	20%
Valores de Renta Fija de una Sociedad relacionada (sobre la cartera)	0%	15%
Inversiones en Reporto	0%	50%

## **22.2 Liquidez**

### **a) Liquidez Local**

1. La liquidez local del FONDO será mantenida en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
2. Adicionalmente, el FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar inversiones por cuenta del Fondo de Inversión administrado, en cuotas de otros fondos de inversión administrados por una SAFI distinta, si estos últimos o sus cuotas, cuentan con calificación de riesgo mínima de A1.
4. El FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera no vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **b) Liquidez en el Extranjero**

1. Las Entidades Financieras Extranjeras deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Asimismo los países donde se abran las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista, de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a un (1) día en las Entidades Financieras Extranjeras mencionadas en el presente inciso, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.
2. El FONDO puede poseer hasta el cuarenta por ciento (40%) del total de su liquidez en Entidades Financieras Extranjeras mencionadas en el presente inciso.

## **22.3 Inversiones en el Extranjero**

1. Los emisores de Valores de Renta Fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, en los que inviertan los Fondos de Inversión, deberán estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (“NRSRO”) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. En el caso de Valores representativos de deuda soberana será suficiente el cumplimiento a lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente inciso.
2. Los países donde se emitan los Valores, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros de corto plazo referidos en el presente inciso deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Los países extranjeros en los cuales los Fondos de Inversión inviertan, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los PARTICIPANTES, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
4. Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados o ser negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados

por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos autoregulados, salvo las cuotas de Fondos de Inversión Abiertos y los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado por los numerales 2 y 3 del presente artículo.

5. En el caso de que un determinado emisor, Valor o instrumento financiero de corto plazo fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

#### **22.4. Plazo de aplicación y adecuación a límites de inversión**

De acuerdo a la normativa vigente la sociedad administradora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de iniciadas las actividades del FONDO para alcanzar los límites establecidos de acuerdo a la política de inversiones.

#### **ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del FONDO por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

La suspensión temporal será comunicada a todos los PARTICIPANTES a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los PARTICIPANTES el derecho de realizar el rescate de sus cuotas en caso de estar en desacuerdo con la medida, durante el tiempo anteriormente señalado.

En caso de que las condiciones del mercado siga siendo riesgosa o contraria al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, luego de transcurridos los treinta (30) días calendario, la Sociedad podrá ampliar dicho plazo por noventa (90) días calendario, previa autorización del Comité de Inversiones. En caso de que transcurrido este periodo la situación del mercado siga siendo riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, se convocará a una Asamblea General de Participantes, en la cual se someterá a consideración de los PARTICIPANTES el continuar con la suspensión de inversión por un periodo superior. La resolución de dicha Asamblea General de Participantes será de cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### **ARTÍCULO 24. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.-**

Santa Cruz Investments SAFI S.A., ha constituido un comité de inversiones cuyas funciones son:

- Diseñar y controlar las políticas de inversión del FONDO,
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen,
- Controlar y evaluar las condiciones de mercado,
- Definir los tipos de riesgo de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismos,
- Supervisar las labores del administrador del FONDO,
- Proponer modificaciones a las políticas de inversión y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión.

Este comité está constituido por un mínimo de cinco miembros incluyendo al Administrador del FONDO. Adicionalmente, el Auditor Interno será miembro permanente de este comité con derecho a voz y no a voto. Este comité sesiona una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho comité los directores y ejecutivos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada a la misma.

**ARTÍCULO 25. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.-**

El FONDO podrá vender hasta el veinte por ciento (20%) de su cartera en Valores en Reporto.

El FONDO a través de Santa Cruz Investments SAFI S.A. ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a ASFI al siguiente día hábil de realizarlos.

Los Valores y activos que constituyen el patrimonio del FONDO no podrán en ningún caso constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

Este artículo contempla lo establecido en el artículo 81 de la Normativa para los Fondos.

**ARTÍCULO 26. BENCHMARK.-**

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al PARTICIPANTE evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

El Benchmark del Fondo Renta Activa Bolivianos FIA será determinado de acuerdo a los siguientes factores:

- a) 25% \* Promedio Simple de las TASA DE INTERES PASIVA DEL SISTEMA FINANCIERO de las tasas de adjudicación de apertura de Depósitos a Plazo Fijo entre 91 y 180 días referente a Bancos Múltiples del periodo de cálculo.
- b) 20% \* Promedio Simple de las TASA PROMEDIO PONDERADA EFECTIVA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO referente a Bancos Múltiples en Moneda Nacional entre 61 a 90 días publicada por el Banco Central de Bolivia
- c) 45% \* Promedio simple de las tasas pasivas en moneda nacional de cajas de ahorro de entidades financieras autorizadas por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con calificación de riesgo de corto plazo de N2 o superior
- d) 5% \* Promedio Simple de las TASA PROMEDIO PONDERADA EFECTIVA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO en Moneda Nacional entre 361 a 720 días referente a Bancos Múltiples publicada por el Banco Central de Bolivia del periodo de cálculo.
- e) 5% \* Promedio Simple de las TASA PROMEDIO PONDERADA EFECTIVA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO en Moneda Nacional mayores a 1080 días referentes a Bancos Múltiples publicada por el Banco Central de Bolivia del periodo de cálculo.

Los datos a usarse serán tomados de la última publicación disponible a la fecha de cálculo.

El Benchmark será calculado al cierre de cada mes y será comparado con la tasa de rendimiento de 30 días del Fondo.

**ARTÍCULO 27. VALORACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA.-**

**VALORACIÓN DE CARTERA:** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del FONDO de acuerdo con la Metodología de Valoración, Normativa para Fondos y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

**DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA:** Las CUOTAS del FONDO se valorarán diariamente, el valor que a éstas correspondan en días feriados deberá determinarse e informarse el siguiente día hábil.

Del valor de la Cartera se deducirán las comisiones y gastos de administración del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, el resultado que se obtenga será el valor neto del FONDO, este valor neto se dividirá entre el número de CUOTAS de inversión emitidas y pagadas, y el cociente que resulte será el valor de cada CUOTA en ese momento, el que permanecerá vigente hasta la próxima valorización diaria.

El valor de Cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Valor de la Cartera del día + liquidez del día + otros activos - menos comisiones y gastos del día - PDPPOVR – IDPPPB-Otras Obligaciones / Número de Cuotas vigentes del día.

Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente o la Normativa para Fondos o lo establecido en el presente Reglamento Interno para el caso de Valores que no sean de oferta pública e inversiones de Renta Fija en el exterior.

Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos = Pagos anticipados y otros activos.

PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones

Comisiones del día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los PARTICIPANTES conforme a lo previsto por la Normativa para Fondos y el presente Reglamento Interno.

Gastos del día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión conforme a lo previsto por la Normativa para Fondos y el presente Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO IV. OPERATIVA DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 28. PARTICIPANTES.-**

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere en el momento en que se firma el contrato y el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual deberá efectuarse en dinero efectivo o transferencias. Sin embargo, el FONDO podrá aceptar cheques en pago de la compra de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTICIPANTE se adquirirá cuando su valor sea efectivamente percibido por el FONDO.

El FONDO está abierto tanto a personas naturales como colectivas o jurídicas. La persona que desee ser partícipe del FONDO, deberá suscribir el correspondiente Contrato de Participación, la ficha de Apertura, la tarjeta de firmas y el formulario de aceptación de conocimiento de las principales características del FONDO, para tal efecto, en todo caso la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar solicitudes ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, así como aquellas que pudiesen afectar los intereses del FONDO.

### **ARTÍCULO 29. REGISTRO DE PARTICIPANTES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un Libro de Registro Cronológico y Actualizado de PARTICIPANTES por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá el contenido siguiente contenido mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número de Cédula de Identidad.
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas.

La Sociedad Administradora está facultada para emitir certificaciones en base al contenido del Libro de Registro Cronológico de PARTICIPANTES.

#### **ARTÍCULO 30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-**

Todos los PARTICIPANTES se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por la Sociedad Administradora que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los PARTICIPANTES.

#### **ARTÍCULO 31. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.-**

Las compras de cuotas que efectuarán los PARTICIPANTES, quedarán expresados en CUOTAS DE PARTICIPACION, todas de igual valor y características. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará al PARTICIPANTE el correspondiente Comprobante de Compra de Cuotas, en el cual constará entre otros Número de operación, valor de cuota, nombre del participante, ciudad, fecha, cuenta, número de Cuotas, importe de la operación en numeral y literal..

El valor inicial de la CUOTA al inicio del funcionamiento del FONDO será de Bs 100.- (Cien 00/100 Bolivianos) y el PARTICIPANTE puede en todo momento, comprar nuevas CUOTAS, incrementando de esta forma, la cantidad que de las mismas posea en el FONDO, hasta el límite establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento Interno.

#### **ARTÍCULO 32. COMPRA DE CUOTAS.-**

Las compras de cuotas podrán ser realizadas en efectivo o en cheque. Asimismo, el PARTICIPANTE podrá realizar la compra de Cuotas mediante abonos en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el denominativo del FONDO en cualquiera de las oficinas del Fondo Financiero Privado FASSIL S.A. en el país o en otras instituciones financieras en las que el FONDO o el Fondo Financiero Privado FASSIL S.A. mantengan cuentas, siendo responsabilidad del PARTICIPANTE la de comunicar a El FONDO de dicho abono.

Toda compra de cuota con cheque será asignado con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por la Entidad Financiera respectiva en la cuenta corriente utilizada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el manejo de las disponibilidades del FONDO, debiéndose indicar al PARTICIPANTE que deberá recoger su comprobante de Compra de Cuotas al día siguiente de realizado el depósito mediante cheque.

Las CUOTAS del FONDO pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las Instituciones contratadas para la distribución de Cuotas del FONDO, mismas que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Resolución Administrativa SPVS-IV-No.194 de fecha 15 de marzo de 2005, que aprueba la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA será responsable de comunicar a los PARTICIPANTES el detalle de las instituciones que prestarán este servicio.

El PARTICIPANTE podrá comprar cuotas en todo momento, aumentando así la proporción de su participación en el FONDO. Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de su Administrador se reserva el derecho de no aceptar la compra de cuotas ante situaciones extremas que estén relacionadas con el comportamiento de las condiciones del mercado. Se entiende por situaciones extremas a huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensiones del Banco Central o del banco pagador y eventualmente falta de liquidez del medio de pago del banco pagador.

Asimismo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de su Administrador podrá rechazar Compras de cuotas al momento del ingreso de los mismos cuando considere que la nueva Compra de Cuotas reducirá el rendimiento del FONDO.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA aceptará la compra de las cuotas mayores a Bs 500.000.- (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), hasta las 14:00 horas, salvo autorización expresa del Administrador del FONDO. Se aceptará la compra de cuotas menores a Bs 500.000.- (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta las 16.00 horas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Normativa para Fondos, se entenderá por distribución a todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, venta y/o rescate de Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto, realizados con el público en general, que efectúe la Sociedad.

ASFI podrá observar los contratos de distribución de cuotas cuando considere que no cumplen con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la presente normativa y demás disposiciones aplicables o cuando considere que los mismos pueden afectar las condiciones de seguridad y eficiencia en la administración del FONDO.

### **ARTÍCULO 33. LÍMITES POR PARTICIPANTE.-**

El límite mínimo de compra de cuotas, será de Bs 100.- (Cien 00/100 Bolivianos) y el monto máximo de Bs 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Bolivianos). En caso que algún PARTICIPANTE, desee mantener montos superiores a los estipulados, deberá contar con la autorización del ADMINISTRADOR.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 78 de la Normativa para Fondos, transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones del FONDO, ningún PARTICIPANTE podrá tener individualmente más del diez por ciento (10%) del total de las CUOTAS emitidas por el FONDO, salvo que dicho límite fuera modificado por ASFI, mediante Resolución de carácter general.

En caso de que algún PARTICIPANTE supere el porcentaje establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le comunicará por escrito al PARTICIPANTE que debe proceder a rescatar las Cuotas en exceso. Dicho plazo de comunicación no podrá ser superior a diez (10) días hábiles administrativos una vez detectado dicho exceso.

Si el rescate no se produce en el término de 15 días, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, procederá a retirar las CUOTAS del FONDO y el importe correspondiente será depositado en una Cuenta de Ahorros de una Institución Financiera Nacional, autorizada legalmente por ASFI, a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO seguida del nombre del PARTICIPANTE. Dicha situación será comunicada al PARTICIPANTE en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá comunicar este hecho a ASFI, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

### **ARTÍCULO 34. COMPROBANTE DE COMPRA DE CUOTAS DEL FONDO.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Normativa para Fondos, el comprobante de compra de CUOTAS a ser entregado a los PARTICIPANTES consignará la siguiente información:

1. Nombre del FONDO.
2. Nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Lugar y fecha de la emisión del Comprobante.
4. Número correlativo del Comprobante.
5. Número de Inscripción del FONDO en el Registro del Mercado de Valores.
6. Nombre del PARTICIPANTE.
7. Número de CUOTAS que adquiere el PARTICIPANTE.
8. Valor de la CUOTA del día de compra.

9. Monto monetario de la Compra de Cuotas
10. Nombre y firma del participante y/o comprador de cuotas.
11. Firma y sello del responsable de la operación.

Adicionalmente al comprobante de compra de Cuotas del Fondo el PARTICIPANTE deberá llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), si corresponde.

#### **ARTÍCULO 35. RESCATE DE CUOTAS.-**

Los PARTICIPANTES, podrán rescatar total o parcialmente sus CUOTAS dentro del mes, la cantidad de veces que lo requiera. El PARTICIPANTE ejercerá su derecho a rescate total y parcial de sus CUOTAS que mantiene en el FONDO. El rescate de cuotas se realizará a través del llenado de las papeletas o formularios proporcionados o mediante carta escrita dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las solicitudes de rescates, sin importar que éstas sean por el total o no de los fondos que los PARTICIPANTES mantengan en su cuenta, se sujetarán a lo siguiente:

1. En cualquier momento hasta Bs 100.000.- (Cien Mil 00/100 Bolivianos).
2. Para montos mayores a Bs 100.000.- (Cien Mil 00/100 Bolivianos) y hasta Bs 500.000.- (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) se debe dar aviso con un (1) día hábil de anticipación
3. Para montos mayores a Bs 500.000.- (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) y hasta Bs 2.000.000.- (Dos Millones 00/100 Bolivianos) se debe dar aviso con dos (2) días hábiles de anticipación.
4. Para montos mayores a Bs 2.000.000.- (Dos millones 00/100 Bolivianos) y hasta BS 4.000.000 (Cuatro Millones 00/100 Bolivianos) se debe dar aviso con tres (3) días hábiles de anticipación.
5. Para montos mayores a Bs 4.000.000.- (Cuatro millones 00/100 Bolivianos) se debe dar aviso con cuatro (4) días hábiles de anticipación.

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. No se atenderá aquellas solicitudes que en el momento de realizar la orden de rescate de cuotas (preaviso) no cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el rescate de cuotas.

Los rescates por importes iguales o superiores a Bs 50,000.00 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Bolivia, serán cancelados mediante cheque en las oficinas de la Sociedad o transferencia. En todos los casos debe realizarse la notificación de rescate desde 09:00 horas hasta las 16:00 horas de cada día.

Las solicitudes de rescates de cuotas comunicadas mediante preaviso se podrán realizar de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. mediante original o copia fax de carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en la oficina central y todas las sucursales o puntos de distribución de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En caso que el PARTICIPANTE no efectivice la solicitud de rescate de cuotas comunicada mediante preaviso, el "ADMINISTRADOR" a su criterio aceptará la decisión del PARTICIPANTE siempre y cuando no afecte el rendimiento del FONDO. Estas solicitudes de rescates son registradas diariamente en un libro de solicitudes de rescates, el cual está a disposición de ASFI.

En todas las modalidades de rescate, el valor de rescate será equivalente al valor de la CUOTA del día que se haga efectivo el rescate, multiplicado por cantidad de CUOTAS ofrecidas por el PARTICIPANTE.

Las solicitudes de rescate serán numeradas y registradas en el orden de su recepción.

El beneficio que la inversión en un FONDO reportará a los PARTICIPANTES, será el incremento que se produzca en el valor de la CUOTA como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del FONDO. El mayor valor que reciban los PARTICIPANTES en el rescate de CUOTAS, se calculará como la diferencia entre el valor de adquisición y el de rescate.

#### **ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS.-**

Para realizar los rescates de cuotas, los PARTICIPANTES tendrán que llenar adecuadamente el comprobante de rescate de cuotas proporcionado por la sociedad, en el cual se debe especificar como mínimo:

- a. Nombre del Fondo de Inversión
- b. Nombre de la Sociedad Administradora
- c. Lugar y fecha del comprobante
- d. Número correlativo del Comprobante
- e. Número de inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores de ASFI
- f. Nombre y firma del Participante
- g. Número de cuenta a ser afectada.
- h. Número de Cuotas que rescata el PARTICIPANTE.
- i. Valor de la Cuota en el día de rescate.
- j. Monto en numeral y literal
- k. Presentación de la orden de rescate de cuotas (preaviso) si corresponde
- l. Para montos menores a Bs 50.000 forma de retiro (efectivo, cheque o transferencia).
- m. Llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), si corresponde.
- n. Firma y sello del responsable de la operación.

Se podrá atender solicitudes escritas de los PARTICIPANTES siempre y cuando especifiquen los datos señalados con anterioridad. En estos casos, el funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá llenar el comprobante de rescate indicando que el retiro se realiza de acuerdo a nota adjunta.

#### **ARTÍCULO 37. ORDEN DE RESCATE DE CUOTAS (PREAVISO).-**

Los PARTICIPANTES deberán comunicar por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento Interno, su solicitud señalando la intención de retirar los Fondos, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de solicitud de rescate, indicando que es una orden de rescate de cuotas (preaviso) de acuerdo al Reglamento Interno.
- b. Identificación completa del o los solicitantes.
- c. Identificación de la cuenta a ser debitada.
- d. Monto solicitado, en numeral y literal.
- e. Forma de Pago
- f. Nombre y firma del Participante

Para la validación de dicha solicitud, necesariamente el cliente deberá tener debidamente sellada la carta como recepcionada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Alternativamente, podrá llenar el formulario de preaviso proporcionado por la Sociedad. Dicha solicitud solo será recibida hasta horas 16:00 del día en que se realice la orden de rescate de cuotas (preaviso). Si la solicitud no señala expresamente que es una orden de rescate de cuotas (preaviso), el funcionario de Santa Cruz Investments SAFI S.A. que atiende la transacción podrá registrar en la solicitud del participante que se trata de una orden de rescate de cuotas (preaviso) dejando constancia de la misma.

**ARTÍCULO 38. SALDOS MÍNIMOS Y CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTA.-**

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos), debiendo mantener un saldo mínimo de Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos) como promedio mensual mínimo durante su permanencia en el FONDO. En caso que el PARTICIPANTE tenga una inversión menor al promedio mínimo del mes establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará un preaviso escrito al PARTICIPANTE en su siguiente Estado de Cuenta para que éste incremente su inversión por lo menos al monto mínimo mensual establecido. Si en el transcurso del siguiente mes el saldo de inversión persistiera por debajo del promedio mínimo establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá al cierre automático de la cuenta del PARTICIPANTE emitiendo un cheque a su favor por el saldo en su cuenta menos la comisión por rescate correspondiente, que se encontrará a su disposición en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Dicho monto será abonado en una cuenta creada para el efecto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y será contabilizado como Cuentas de Orden. En caso de que los Fondos y los intereses generados por los mismos no sean cobrados por el PARTICIPANTE en el plazo de diez (10) años desde la fecha de su depósito los mismos prescribirán a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

El promedio mensual mínimo se calculará sumando los saldos diarios que mantenga el PARTICIPANTE en su cuenta durante los días de permanencia en el mes dividido entre el número de días de permanencia en ese mes.

Aquella cuenta que permanezca con un saldo de cero Bolivianos, por un período de treinta (30) días calendario, será cerrada y el contrato de participación se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial. En caso de que el PARTICIPANTE decida posteriormente operar con el FONDO, deberá firmar un nuevo contrato.

**ARTÍCULO 39. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.-**

Las compras y rescates realizados por los PARTICIPANTES serán contabilizados en los registros contables del FONDO. A cada operación le será asignado un número de comprobante de compra o rescate de cuotas de participación.

**ARTÍCULO 40. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.**

La Sociedad Administradora generará los comprobantes de compra o rescate de cuotas en todas las operaciones realizadas.

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de cuotas del Participante, serán entregados únicamente al titular de la cuenta, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita.

**ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN A TERCEROS.-**

El PARTICIPANTE, podrá autorizar mediante poder notariado a terceros el manejo de su CUENTA, incluyendo la solicitud de información, realización de cobros, adquisición y rescate de CUOTAS y similares el mismo que deberá ser verificado por un responsable de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

**ARTÍCULO 42. CUENTA MANCOMUNADA.-**

Dos o más personas podrán tener una CUENTA mancomunada. Esta CUENTA podrá ser manejada en forma indistinta o conjunta, según lo convenido con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para el caso de que el manejo sea indistinto, cualquier de los PARTICIPANTES por sí sólo y sin necesidad de intervención de los restantes podrá realizar actos de disposición y manejo, pero las responsabilidades serán solidarias. En cambio, cuando se trate de un manejo conjunto ninguno de los PARTICIPANTES individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los otros.

De igual manera los PARTICIPANTES podrán solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la adición de otras personas para el manejo de la CUENTA, mediante requerimiento escrito, adjuntando la documentación del nuevo PARTICIPANTE para el registro correspondiente, especificando si el manejo de la cuenta será indistinto o conjunto. Asimismo se procederá a la firma de un nuevo contrato con todos los PARTICIPANTES acreditados para el manejo de la CUENTA.

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada, los PARTICIPANTES deberán dar aviso escrito a la brevedad posible de esta situación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, debiendo establecer los procedimientos legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 43. CUENTAS A MENORES DE EDAD.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aceptar solicitudes para apertura de CUENTAS para menores de edad, siempre y cuando el titular de la CUENTA sea el padre, la madre o el (la) apoderado (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación de la Cedula de Identidad y/o certificado de nacimiento del menor, además de los requisitos pertinentes para la apertura de una CUENTA. La cuenta estará a nombre del Titular y del menor de edad.

El menor no podrá efectuar el rescate de CUOTAS hasta que cumpla dieciocho (18) años, lo mismo que será constatado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a la información especificada en su cédula de identidad y/o certificado de nacimiento.

#### **ARTÍCULO 44. ESTADOS DE CUENTA.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 43 inciso i) de la Normativa para Fondos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, emitirá mensualmente Estados de Cuenta a favor de los PARTICIPANTES, hasta el décimo día calendario del mes siguiente y cuantas veces éstos lo requieran, con la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera del FONDO, indicando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, la moneda (MN o ME) y el tipo de instrumento, y el porcentaje de cada inversión con relación a la cartera.
2. La comisión de administración cobrada en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales.
3. Los Gastos cargados al FONDO durante el mes, en términos monetarios y porcentuales.
4. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE, durante el mes y su efecto porcentual en la tasa de rendimiento.
5. La tasa de rendimiento obtenida por la cartera del FONDO a 30 días, 90 días, 180 días y 360 días.
6. Información de los últimos tres meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: cartera del FONDO, tasas de rendimiento a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, indicador del rendimiento (benchmark) y plazo económico (duración) promedio de la cartera (inversiones en Valores y liquidez) del FONDO.
7. Los saldos de CUOTAS y su expresión monetaria.
8. El valor inicial y final de la CUOTA del período del reporte.
9. El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
10. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:
  - i. de 0 a 30 días
  - ii. de 31 a 60 días
  - iii. de 61 a 180 días
  - iv. de 181 a 360 días
  - v. de 361 a 720 días
  - vi. de 721 a 1.080 días
  - vii. de 1.081 a 1.440 días
  - viii. de 1.441 a 1.800 días

ix. de 1.801 hacia delante

11. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere necesaria y aquella que sea exigida por ASFI.

Las facturas serán enviadas, junto a los Estados de Cuenta de los PARTICIPANTES, a la dirección que conste en los registros. Este envío se realizará por los medios que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere conveniente.

Los clientes que deseen que los Estados de Cuenta y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del FONDO sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán dar instrucción por escrito.

Asimismo el reporte mensual podrá ser proporcionado por medios electrónicos a solicitud escrita del Participante, especificando la dirección electrónica correspondiente.

#### **ARTÍCULO 45. PUBLICACIONES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará diariamente en sus oficinas y sucursales la composición de la cartera del FONDO, además del Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Además, trimestralmente se publicará mediante un periódico de circulación nacional o en el formato dispuesto por ASFI, la composición de la cartera del FONDO, el porcentaje de composición de las inversiones, la forma de cálculo de la cuota, el número de PARTICIPANTES con el detalle de concentración de los diez (10) principales PARTICIPANTES.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativo al FONDO o a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que les permitirá tomar decisiones de Compra de Cuotas del FONDO.

Además de cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.

#### **ARTÍCULO 46. GRAVAMENES.-**

Los PARTICIPANTES se obligan a no disponer o gravar las CUOTAS que poseen del FONDO. En caso de que alguna CUOTA sea gravada de cualquier manera, a los efectos de este Reglamento Interno, se considerará rescatada, en las condiciones para rescate prevista en el Artículo 35 del presente Reglamento, debiendo proceder la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a conservar el valor resultante en calidad de depósito, a nombre del PARTICIPANTE.

#### **ARTÍCULO 47. DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.-**

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre dichas CUOTAS, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia, y a las regulaciones de ASFI.

#### **ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE QUIEBRA.-**

En caso de que alguno de los PARTICIPANTES que son personas colectivas o jurídicas sea disuelto, entre un concurso preventivo o sea declarado en quiebra, sus CUOTAS continuarán formando parte del FONDO, siendo reinvertidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas CUOTAS efectúen gestiones correspondientes para otorgarle un nuevo destino.

#### **ARTÍCULO 49. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTOS Y FALLECIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES.-**

En caso de que alguno de los PARTICIPANTES, que son personas naturales sea declarado con algún tipo de incapacidad y/o sufra algún impedimento legal o fallezca, sus CUOTAS seguirán

formando parte del FONDO, siendo reinvertidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas CUOTAS efectúen las gestiones correspondientes para otorgarle un nuevo destino.

#### **ARTÍCULO 50. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Normativa para Fondos, los PARTICIPANTES del FONDO, podrán constituirse en un Asamblea General de PARTICIPANTES a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO.

#### **ARTÍCULO 51. ATENCION DE RECLAMOS DE PARTICIPANTES.-**

Los PARTICIPANTES podrán realizar sus reclamos respecto al servicio, atención y otros por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de manera escrita en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, teniendo la misma un plazo de un (1) día hábil administrativo para dar una respuesta a la misma.

### **CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES**

#### **ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.-**

La Asamblea General de Participantes de RENTA ACTIVA BOLIVIANOS – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo, será convocada cuando lo considere necesario, a través de prensa nacional escrita, por la Sociedad Administradora con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

Asimismo, la Sociedad Administradora realizará la convocatoria cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

La Sociedad Administradora publicará un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un periódico de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los PARTICIPANTES por correo regular y/o electrónico (a los PARTICIPANTES que hubieran registrado alguno con la Sociedad Administradora), una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso.

La convocatoria comunicará las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.-**

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando concurran el cien por ciento (100%) de las Cuotas.

#### **ARTÍCULO 54. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.-**

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes

#### **ARTÍCULO 55. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.-**

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes en la Asamblea General de Participantes.

#### **ARTÍCULO 56. PARTICIPANTES VALIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.-**

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro de Participantes que la Sociedad Administradora llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta los dos (2) días calendario previos a su celebración.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, ejecutivos y el auditor interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversión y el Administrador del Fondo. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

#### **ARTÍCULO 57. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.**

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes, dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes.
- c) Número de Participantes y Cuotas que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier otra información que los PARTICIPANTES presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.
- g) Asimismo, se adjuntará en el libro de actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.
- h) Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario y dos miembros de los PARTICIPANTES pudiendo hacerlo otros PARTICIPANTES que así lo deseen.

### **CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO**

#### **ARTÍCULO 58. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO.-**

La transferencia, fusión, disolución o liquidación del FONDO, sea ésta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Normativa para Fondos, Resoluciones de carácter general que para el efecto emita ASFI y por las demás disposiciones aplicables.

Para la disolución y liquidación voluntaria del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización, encontrándose dicho proceso en todo momento bajo su supervisión y control.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, podrá ser resuelta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y Cuotas del FONDO, no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme al principio del patrimonio autónomo.

En el caso de transferencias del FONDO, y mientras dure el proceso correspondiente, no podrá realizar modificaciones al objeto, al presente Reglamento Interno, ni a las condiciones o

características principales del mismo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de Administrador y por tanto de los responsables de su Administración.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, tiene la facultad para disolver en forma voluntaria el FONDO, para tal efecto deberá contar previamente con la Resolución de Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la autorización de ASFI.

**ARTÍCULO 59. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS EN CASO DE TRANSFERENCIA Y FUSIÓN VOLUNTARIA DEL FONDO.-**

Para las transferencias y fusiones voluntarias el FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o las Sociedades Administradoras interesadas deberán obtener la correspondiente autorización de ASFI, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificaciones y documentación de respaldo correspondiente. Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, pondrá en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con la antelación no menor a treinta (30) días calendarios previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos la opción de realizar el rescate de sus cuotas dentro de dicho plazo.